

RESOLUCIÓN No. 03759

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.331.942, con tarjeta profesional No. 80.024 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, presentó mediante radicado No. 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión (Horno Hoffman- H1 – Hoffman).

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos que se enuncian a continuación: **a)**. Formulario único Nacional de Solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, **b)**. Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, **c)**. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA** de fecha 15 de Noviembre de 2012, **d)**. Copia del poder otorgado al apoderado el Señor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ**, **e)**. Certificado de tradición y libertad de inmueble en donde se encuentra el horno objeto de permiso, **f)**. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones, **g)**. Descripción de las obras, proceso o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generan las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran. Señalando que **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, es una sociedad dedicada a la elaboración de bloques número 4 y 5. Las operaciones propias de este proceso son descritas a continuación: a). acopio de arcilla, b). Alistamiento, c). Molienda, d). Transporte de material, e). Humectación, f). Extrusión, g). Secado natural, h). Endague, i). Molienda de carbón, j). Cocción de bloques, K). Comercialización, **h)**. Flujograma con Indicación y Caracterización de los Puntos de descarga al Aire. Anexos 5, 5.1, 5.2, **i)**. Informe técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a 5 Años, **j)**. Diseño de Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas. (Cámara de Sedimentación y Ciclón), **k)**. Información Sobre el Consumo de Materias Primas, Combustibles y Otros Materiales Utilizados, **l)**. Información respecto de Controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas y tecnológicas limpias, **m)**. Resultados del Estudio de emisiones atmosféricas que se llevo a cabo del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2012, de

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 03759

acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 6982 de 2011, **n**). Auto liquidación por el concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecido en la Resolución No. 2173 de 2003 o la norma que la modifique o adicione, con los soportes asociados tales como los costos de inversión, costos de operación mensual y anual e impresión de los cuatros pasos de autoliquidación, **o**). Recibos de consignación de costos de trámite original y dos copias, **p**). Fotocopia de la inscripción en el RUA Registro Único Ambiental, **q**). Plancha IGAC., **r**). Copia magnética, informe ACS IE 562 de evaluación de emisiones atmosféricas horno Hoffman LADRILLERA FRAMAR LTDA.

Que a través del radicado No. 2013ER162427 del 29 de noviembre de 2013, la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA.**, presenta un informe sobre emisiones atmosféricas, el cual fue realizado por la firma **Laboratorio SerAmbiente** el 18 de Noviembre de 2013, a la Fuente de Emisión: Horno tipo Hoffman. Adicionalmente solicita resolver de fondo la solicitud de permiso de emisiones y el levantamiento definitivo de la medida preventiva en materia de emisiones atmosféricas, para lo cual adjunta el plan de contingencia, un certificado de uso de suelo, el certificado de catastro, el recibo de pago del predial y una solicitud de uso de suelo que realizó a la Secretaria Distrital de Planeación, igualmente solicita se resuelva de fondo la solicitud de permiso de emisiones presentada mediante radicado No. 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012.

Que mediante Auto No. 362 del 07 de marzo de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 76 del Decreto 948 de 1995. El citado acto administrativo fue notificado por aviso de fecha 7 de noviembre de 2013 y cuenta con constancia de ejecutoria del 8 de noviembre de 2013.

Que a través del radicado No. 2014ER98254 del 12 de Junio de 2014, la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA.**, presenta un informe sobre emisiones atmosféricas, el cual fue realizado por la firma **PYT ECONTROL LTDA** entre el 22 al 26 de Mayo de 2014, a la Fuente de Emisión: Horno tipo Hoffman.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012, complementada por los radicados Nos. 2012ER153789 del 13 de diciembre de 2012 y 2013ER162427 del 29 de noviembre de 2013, por el apoderado especial de la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto técnico No. 10031 del 19 de diciembre de 2013, que señala lo siguiente:

“(...)

5.3. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES.

Muestreo realizado durante el día 18 de Noviembre de 2013 por parte de la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA., para la cuantificación de las emisiones de HCL y HF en el ducto de salida de los gases de la fuente instalada en la Ladrillera la cual es Un (1) Horno HOFFMAN a base de Carbón Mineral.

RESOLUCIÓN No. 03759

5.3.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVO “FUENTE DE EMISIÓN” A “TIPO DE COMBUSTIBLE”.

5.3.1.1. CUMPLIMIENTO DE “NORMATIVIDAD AMBIENTAL” APLICABLE A LA FUENTE Y POR PARÁMETRO.

En la página “10” del estudio se precisa que el porcentaje de oxígeno en la fuente evaluada es de 19 para el Horno HOFFMAN.

HORNO HOFFMAN

FUENTE DE EMISIÓN	HORNO
ACIDO CLORHÍDRICO (HCL)	
Concentración de Ácido Fluorhídrico (HCL) mg/m ³	8.371
Emisión de Ácido Clorhídrico (HCL) kg/h	0.026
Norma de Ácido Clorhídrico (HCL) mg/Nm³ - “NORMA APLICABLE”	30
CUMPLE	SI
ACIDO FLUORHÍDRICO (HF)	
Concentración de Ácido Fluorhídrico (HF) mg/m ³	6.841
Emisión de Ácido Fluorhídrico (HF) kg/h	0.021
Norma de Ácido Fluorhídrico (HF) mg/Nm³ - “NORMA APLICABLE”	7
CUMPLE	SI

5.4. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

En el estudio presentado por la empresa se reportaron los cálculos de altura de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución 6982 de 2011, para la fuente evaluada.

5.5. CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para las fuentes evaluadas en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 en la tabla No. 9 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas; la comparación de los límites máximos se realizará con lo establecido en la Resolución 6982 de 2011. Para obtener la UCA de la empresa se emplea la siguiente fórmula:

$$UCA = Ex / Nx$$

HORNO HOFFMAN

AGENTE CONTAMINANTE			
HORNO HOFFMAN			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
HCL Cloruro de Hidrógeno	0.28	Muy Bajo	3 AÑOS
HF Fluoruro de Hidrógeno	0.98	Medio	1 AÑO

Es importante aclarar que debido a que las materias primas para la elaboración del ladrillo no son adquiridas a un solo proveedor, esta autoridad ambiental considera que la sociedad deberá realizar un estudio de emisiones atmosféricas cada 6 meses para verificar el cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 03759

normativo de los parámetros de MP, SO₂, NO_x, HCL y HF de acuerdo a la normatividad ambiental vigente aunque las UCA's presenten otra frecuencia de monitoreo.

5.6. **ÁREA FUENTE**

La Empresa se encuentra ubicada en la localidad de Usme, establecida como "Área Fuente de Contaminación Clase II", de acuerdo a lo establecido en el Decreto 623 de 2011.

5.7. **ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.**

La Ladrillera FRAMAR LTDA., presenta los resultados del estudio de emisiones para la fuente fija de emisión con la que cuenta, dicha fuente corresponde a Un (1) Horno HOFFMAN, los resultados demuestran que:

El Horno HOFFMAN **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de HCL y HF.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la Ladrillera; esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la fuente generadora de contaminación, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la Resolución 6982 de 2011.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

Luego de realizar el análisis del estudio es posible determinar, que la altura actual del ducto de la fuente, **CUMPLE** con el mínimo requerido, de acuerdo a los calculados realizados mediante el procedimiento establecido en la Resolución 6982 de 2011.

De acuerdo a los cálculos obtenidos de las Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA's), definidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el grado de "significancia" del aporte contaminante en las fuentes instaladas en la Ladrillera, para los parámetros de HCL y HF del Horno HOFFMAN se presentan en la siguiente tabla.

AGENTE CONTAMINANTE			
HORNO HOFFMAN			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
HCL Cloruro de Hidrógeno	0.28	Muy Bajo	3 AÑOS
HF Fluoruro de Hidrógeno	0.98	Medio	1 AÑO

Es importante aclarar que debido a que las materias primas para la elaboración del ladrillo no son adquiridas a un solo proveedor la empresa deberá realizar un estudio de emisiones atmosféricas cada 6 meses para verificar el cumplimiento normativo de los parámetros de MP, SO₂, NO_x, HCL y

RESOLUCIÓN No. 03759

HF de acuerdo a la normatividad ambiental vigente aunque las UCA's presenten otra frecuencia de monitoreo.

5.8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución 619 de 1997, del Ministerio de Ambiente, la Ladrillera SI requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo al Artículo 1 Numeral 2.31.

De acuerdo a esto la Ladrillera FRAMAR LTDA. Allega la documentación pertinente mediante radicado 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012 para solicitar el permiso de emisiones atmosféricas, esta información se analiza a continuación.

Análisis de la información presentada para el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995:

Artículo 75º. Decreto 948 de 1995.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	CUMPLIMIENTO
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI
A. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio	SI
Certificado de Tradición y Libertad con vigencia no superior a tres meses	SI
B. Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI
C. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	SI
D. Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo	SI
E. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones	SI
F. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas	SI
G. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años	SI
H. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados	SI
I. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	SI

RESOLUCIÓN No. 03759

Artículo 75º. Decreto 948 de 1995.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	CUMPLIMIENTO
J. Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos	SI

Mediante concepto técnico No. 9635 del 12 de diciembre de 2013 se determinó que la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA.**, que cuenta con el Horno Hoffman **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de MP, SO₂, NO_x y HCL, así mismo se estableció que el parámetro HF **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

No obstante lo anterior, mediante radicado No. 2013ER162427 del 29 de Noviembre de 2013, la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA.**, presentó los resultados de la medición realizada durante el día 18 de Noviembre de 2013 por parte de la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA., para la cuantificación de las emisiones de HCL y HF en el ducto de salida de los gases de la fuente instalada, de dicho estudio de emisiones atmosféricas es posible establecer que el Horno Hoffman que funciona a base de Carbón Mineral **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de HCL y HF.

La citada sociedad presentó mediante radicado No. 2013ER162427 del 29 de Noviembre de 2013 adicional al estudio de emisiones atmosféricas los siguientes documentos: Certificado de catastro, recibo pago de impuestos (uso suelo industrial), certificado uso del suelo y solicitud de certificación uso del suelo, de los cuales se puede concluir que el predio en donde se encuentra ubicada la fuente fija de emisión (Horno Hoffman) cuenta con uso de suelo industrial.

De acuerdo a la evaluación de la información presentada, es viable técnicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado mediante radicados Nos. 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012 y 2013ER162427 del 29 de Noviembre de 2013, dado que la sociedad Ladrillera Framar Ltda., presento los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y actualmente cumple con los límites de emisión establecidos en el estudio de emisiones presentado mediante radicado No. 2013ER162427 del 29 de Noviembre de 2013 y el concepto técnico 9635 del 12 de diciembre de 2013.

5.9. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

Para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas no se efectuó requerimiento ni se solicitó documentación adicional en el Auto 362 del 07/03/2013 por el cual se Inicio el trámite de permiso de emisiones atmosféricas ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por la Ladrillera FRAMAR LTDA., ubicada en la Transversal 2B Este No. 75 – 39 Sur, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

6.1. La Empresa **REQUIERE** tramitar permiso de emisiones conforme lo establece el Artículo 1 Numeral 2.31 de la Resolución 619/97, solicitud que fue presentada mediante radicado No. 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012 y complementada mediante radicado No. 2013ER162427 del 29 de Noviembre de 2013.

Por lo anotado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 619/97, la Ladrillera está obligada a cumplir en todo momento con los requerimientos establecidos

RESOLUCIÓN No. 03759

en el Decreto 948/95, la Resolución 6982 de 2011 y aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. Para la obtención de dicho permiso, la LADRILLERA FRAMAR LTDA., deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995. Los cuales a la fecha de realización del presente concepto técnico, se presentaron ante la entidad.

De acuerdo a la evaluación de la información presentada, es viable técnicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado mediante radicados 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012 y 2013ER162427 del 29 de Noviembre de 2013, dado que la sociedad Ladrillera Framar Ltda., presento los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y actualmente cumple con los límites de emisión establecidos en el estudio de emisiones radicado mediante 2013ER162427 del 29 de Noviembre de 2013 y el concepto técnico 9635 del 12 de diciembre de 2013.

6.3. De acuerdo con los datos reportados por la Ladrillera, se pudo determinar qué:

Mediante concepto técnico No. 9635 del 12 de diciembre de 2013 se determinó que la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA.**, que cuenta con el Horno Hoffman **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de MP, SO₂, NO_x y HCL, así mismo se estableció que el parámetro HF **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

No obstante lo anterior, mediante radicado No. 2013ER162427 del 29 de Noviembre de 2013, la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA.**, presentó los resultados de la medición realizada durante el día 18 de Noviembre de 2013 por parte de la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA., para la cuantificación de las emisiones de HCL y HF en el ducto de salida de los gases de la fuente instalada, de dicho estudio de emisiones atmosféricas es posible establecer que el Horno Hoffman que funciona a base de Carbón Mineral **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de HCL y HF.

La citada sociedad presentó mediante radicado No. 2013ER162427 del 29 de Noviembre de 2013 adicional al estudio de emisiones atmosféricas los siguientes documentos: Certificado de catastro, recibo pago de impuestos (uso suelo industrial), certificado uso del suelo y solicitud de certificación uso del suelo, de los cuales se puede concluir que el predio en donde se encuentra ubicada la fuente fija de emisión (Horno Hoffman) cuenta con uso de suelo industrial.

6.4. Se determinó que la altura del ducto de la fuente instalada en la Ladrillera actualmente **CUMPLE**, con la altura mínima, determinada a través de los lineamientos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

(...)"

Que esta Subdirección evaluó la información presentada mediante radicado No. 2014ER98254 del 12 de Junio de 2014, por el apoderado especial de la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto técnico No. 07027 del 06 de diciembre del 2014, que señala lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 03759

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por la empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA** ubicada en la Transversal 2 B Este No. 75 – 39 Sur de la localidad de Usme, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

6.1 La Empresa **REQUIERE** tramitar permiso de emisiones conforme lo establece el Artículo 1 Numeral 2.31 de la Resolución 619/97,

Adicionalmente, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente

6.2 . Mediante el radicado 2012ER141087 del 20/11/2012 la empresa solicita el permiso de emisiones atmosféricas, en el radicado 2012ER153789 del 13/12/2012 la empresa allega información acerca del uso del suelo, en el radicado 2013ER162427 del 29/11/2013 la empresa solicita resolver de fondo la solicitud de permiso de emisiones y el levantamiento de la medida preventiva impuesta a su fuente Horno Hoffman y en el radicado 2014ER98254 del 12/06/2014 la empresa entrega el estudio de emisiones de su fuente Horno Hoffman y solicita pronunciamiento sobre el levantamiento de la medida preventiva impuesta en su fuente de emisión teniendo en cuenta la Resolución 00923 del 30 de junio de 2013 vigente para la empresa mediante el cual se impone una medida preventiva al Horno Hoffman. Teniendo en cuenta toda la información antes mencionada la cual fue remitida por la empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, en el numeral 5.8 del presente concepto técnico se evaluó el cumplimiento normativo concerniente a la actividad de la empresa con respecto a emisiones atmosféricas.

6.3 Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, presentó mediante radicado 2012ER141087 del 20/11/12 el pago respectivo para su Horno tipo Hoffman adjuntando el recibo de pago No. 832200 por valor de \$795.068 por concepto de permiso de emisiones, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención.

6.4 De acuerdo con los datos reportados en el estudio de emisiones allegado a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2014ER98254 del 12/06/2014 por la empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, se pudo determinar qué:

LADRILLERA FRAMAR LTDA., en su fuente de emisión Horno Hoffman **CUMPLE** con los límites máximos permisibles de los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Azufre, Óxidos de nitrógeno establecidos en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Con respecto a los parámetros de Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico se encontró que esta Fuente **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos para estos contaminantes en la Tabla 3 del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011. Se establece que la frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su Fuente de emisión: Horno Hoffman debe ser **cada (1) año** para los parámetros de Material Particulado y Ácido Fluorhídrico, es decir que el estudio para estos contaminantes se deberá realizar en el mes de Mayo de **2015**, para los parámetros de Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno y Ácido Clorhídrico la frecuencia de monitoreo debe ser **cada tres (3) años** es decir que el estudio para estos contaminantes se deberá realizar en el mes de Mayo de **2017**.

RESOLUCIÓN No. 03759

La empresa deberá tener en cuenta que luego de obtener el permiso de emisiones atmosféricas, dado que la actividad económica es de alto impacto, se deberá demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF) anualmente.

Se determina, que la altura actual del ducto de la fuente de emisión: Horno Hoffman, de la empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, **CUMPLE** con la altura mínima de desfogue determinada de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011 de la SDA.

6.5 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas generadas por Fuentes Fijas” **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.6 Mediante radicado 2013ER162427 del 29/11/2013, la empresa remite un certificado emitido por la Secretaría Distrital de Planeación de radicado 2-2012-53576 del 12/12/2012, en el cual se concluye lo siguiente respecto al uso de suelo para los predios donde se localiza la empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA** identificados con códigos de sector catastral No. 00264011 00264012, 00264013 y 00264015 “En conclusión la transformación de arcilla como tal está ligada a un proceso industrial minero la cual es considerada de utilidad pública e interés social de conformidad con el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 y es un uso permitido en las áreas de actividad minera siempre y cuando cumpla con las normas ambientales inherentes a la industria de transformación”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la transformación de arcilla como tal está ligada a un proceso industrial minero, la empresa deberá demostrar la compatibilidad entre la actividad de beneficio y transformación de arcilla y los usos del suelo permitidos para el lugar en el que se ubica el horno y de ser necesario adjuntar el título minero.

A pesar de que actualmente la empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA** está cumpliendo con los límites de emisión establecidos en el Art. 11 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no ha dado cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en el Art. 75 del Decreto 948 de 1995 por cuanto el certificado de uso de suelo aportado no está actualizado no es posible establecer a ciencia cierta la compatibilidad de la actividad económica realizada frente a los usos de suelos permitidos. No se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la fuente Horno tipo Hoffman.

Dado que la empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, no ha demostrado la compatibilidad del uso del suelo respecto a la operación del Horno Hoffman no se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta sobre su fuente Horno tipo Hoffman mediante la Resolución 00923 del 30 de junio de 2013, hasta tanto la empresa demuestre la compatibilidad entre la actividad de beneficio y transformación de arcilla y los usos del suelo permitidos para el lugar en el que se ubica el horno y obtenga el permiso de emisiones que requiere dada la capacidad de producción según lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.7 La empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA** en cumplimiento con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá garantizar la legal procedencia del carbón, llevar el registro pormenorizado del consumo de combustible, según lo establecido en el artículo 2 de la

RESOLUCIÓN No. 03759

resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente Concepto Técnico, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

Nota: *La señora **RUTH CAROLINA HERNÁNDEZ BAREÑO** en calidad de representante Legal de la empresa denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA** identificada con Nit. 830001967 – 2, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de evaluación de estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.”*

Que posteriormente mediante Radicado No. 2014ER179020 del 28 de Octubre de 2014 complementado mediante Radicado 2014ER189396 del 14 de Noviembre de 2014 la ladrillera Framar LTDA allega concepto de uso de suelo en el que acredita el uso de suelo industrial, en el que se cita

(...)
CHIP. AAOISEYYMS
Destino Catastral; 03 INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No. 03759

Estrato: O

Uso: *INDUSTRIA MEDIANA.*

Por lo anterior **los usos permitidos son:** la actividad extracción, la comercialización de los materiales extraídos y **el uso industrial.**”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 948 de 1995, “Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire” regula en el Capítulo VII todo lo relacionado con el **permiso de emisión para fuentes fijas.**

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 73 ibídem, señala los casos en los cuales se requiere permiso previo de Emisión Atmosférica y en su Parágrafo 1º establece que: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.”

Que en virtud de la anterior disposición, en su momento el Ministro del Medio Ambiente, profirió la Resolución 619 de 1997 “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas” y consagró otros casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica.

Que el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 señala que entre las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, se encuentran las que desarrollen la actividad de Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día.

Que en el presente caso señala el Conceptos Técnicos Nos. 10031 del 19 de Diciembre de 2013 y 07027 del 14 de agosto del 2014, que la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA** identificada con Nit. 830001967-2, requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que la actividad que desarrolla se encuentran reglamentadas en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, debido a que el horno de cocción tipo Hoffman tiene una capacidad superior a 5 Ton/día.

RESOLUCIÓN No. 03759

Que el artículo 75 ibídem, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por el apoderado de la sociedad LADRILLERA FRAMAR LTDA, mediante radicado No. 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012, complementada por los radicados Nos.2012ER153789 del 13 de diciembre de 2012, 2013ER162427 del 29 de noviembre de 2013, 2014ER179020 del 28 de Octubre de 2014 y 2014ER189396 del 14 de Noviembre de 2014, allegado a esta Entidad por el apoderado de la sociedad en mención.

Que el literal h), del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, señala cada uno de los requisitos y la información que debe contener la solicitud de permiso de emisiones, en el presente caso es de señalar que el señor CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 11.331.942 con tarjeta profesional No. 80.024 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad LADRILLERA FRAMAR LTDA, identificada con Nit. 830001967-2, mediante radicado No. 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012, complementada por los radicados Nos. 2012ER153789 del 13 de diciembre de 2012 y 2013ER162427 del 29 de noviembre de 2013, dio cumplimiento y allegó la totalidad de los documentos requeridos para evaluar el estudio de emisiones atmosféricas. Siendo complementado mediante radicado 2014ER179020 del 28 de Octubre de 2014 complementado mediante Radicado 2014ER189396 del 14 de Noviembre de 2014, en el que demuestra la compatibilidad del uso de suelo con la actividad industrial.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante radicado No. 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012 complementada por los radicados Nos. 2012ER153789 de 13 de diciembre 2012, 2013ER162427 del 29 de noviembre de 2013 y 2014ER179020 del 28 de Octubre de 2014 y 2014ER189396 del 14 de Noviembre de 2014, en los siguientes términos:

Que el Concepto técnico No. 10031 del 19 de diciembre de 2013, señala que **en cuanto al literal h), del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, que hace referencia a la presentación del estudio técnico de evaluación de las emisiones atmosféricas es preciso señalar que los resultados reportados respecto de los parámetros MP, NOx y SOx, HCL y HF CUMPLEN con los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en la Resolución 6982 de 2011.**

Que el Concepto técnico No. 10031 del 19 de diciembre de 2013, concluye **que es técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad LADRILLERA FRAMAR LTDA, para operar su Horno tipo Hoffman el cual funciona con Carbón, siempre y cuando encuentre plenamente demostrado el requisito establecido en el literal d) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 (Uso de Suelo), así**

RESOLUCIÓN No. 03759

mismo deberá establecerse dentro de las obligaciones del permiso la de realizar un estudio de emisiones atmosféricas cada 6 meses para verificar el cumplimiento normativo de los parámetros de MP, SO₂, NO_x, HCL y HF de acuerdo a la normatividad ambiental vigente aunque las UCA's presenten otra frecuencia de monitoreo.

Que el Concepto técnico No. 07027 del 14 de agosto del 2014, señala que “A pesar de que actualmente la empresa **LADRILLERA FRAMAR LTDA** está cumpliendo con los límites de emisión establecidos en el Art. 11 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no ha dado cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en el Art. 75 del Decreto 948 de 1995 por cuanto el certificado de uso de suelo aportado no está actualizado no es posible establecer a ciencia cierta la compatibilidad de la actividad económica realizada frente a los usos de suelos permitidos”

Que posteriormente mediante Radicado No. 2014ER179020 del 28 de Octubre de 2014 complementado mediante Radicado 2014ER189396 del 14 de Noviembre de 2014 la ladrillera Framar LTDA allega concepto de uso de suelo en el que acredita el uso de suelo industrial, en el que se cita

“(…)

CHIP. AAAOISEYYMS

Destino Catastral; 03 INDUSTRIAL

Estrato; O

Uso: INDUSTRIA MEDIANA.

Por lo anterior los usos permitidos son: la actividad extracción, la comercialización de los materiales extraídos y el uso industrial.”

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 07027 del 14 de agosto del 2014, se determina que es viable otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada mediante radicado No. 2012ER141087 del 20 de noviembre de 2012, complementada por los radicados Nos. 2012ER153789 del 13 de diciembre de 2012 y 2013IE162427 del 29 de noviembre de 2013, 2014ER179020 del 28 de Octubre de 2014 y 2014ER189396 del 14 de Noviembre de 2014, por el apoderado de la sociedad denominada –**LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificado con Nit. 830001967-2, para operar el horno Hoffman que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Transversal 2 B Este No. 75 Sur-39 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por cuando los resultados contenidos en el estudio de emisiones señalan que dicha fuente de emisión cumple con los parámetros establecidos en la tabla No. 4 del artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.

Que es pertinente aclarar al Señor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.331.942 con tarjeta profesional No. 80.024 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, que el permiso de emisiones atmosféricas que se concede mediante el presente acto administrativo, solo se otorga para efectos de poner en funcionamiento la fuente fija de emisión, esto es el Horno tipo Hoffman y llevar a cabo las actividades de beneficio y

Página 13 de 17

RESOLUCIÓN No. 03759

transformación de arcillas que según la documentación aportada para este trámite resulta compatible con el uso actual de suelo (Industrial), quedando prohibido realizar actividades de explotación minera, hasta tanto no de cumplimiento con los requisitos establecidos por la Autoridad Minera y por esta Secretaría debiendo contar con los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones otorgados por la entidad competente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 03759

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.202, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, para operar el horno Hoffman que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Transversal 2 B Este No. 75 Sur – 39 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Informar a la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, o quién haga sus veces, que el permiso de emisiones que se concede mediante el presente acto administrativo, es para llevar a cabo las actividades de beneficio y transformación de arcillas, **quedando prohibido realizar actividades de explotación minera**, hasta tanto no de cumplimiento con los requisitos establecidos por la Autoridad Minera y por esta Secretaría debiendo contar con los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones otorgados por la entidad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a). Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), el 22 de mayo de 2014.

RESOLUCIÓN No. 03759

b). Realizar el pago correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, tal como lo señala la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

PARÁGRAFO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2 o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, debiendo presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 03759

el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-02-12-1479.

Elaboró:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/11/2014
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------